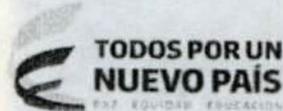




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 10/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500373291**



20185500373291

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EMPRESA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA LIMITADA
CALLE 12 # 15-184
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14078 de 23/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

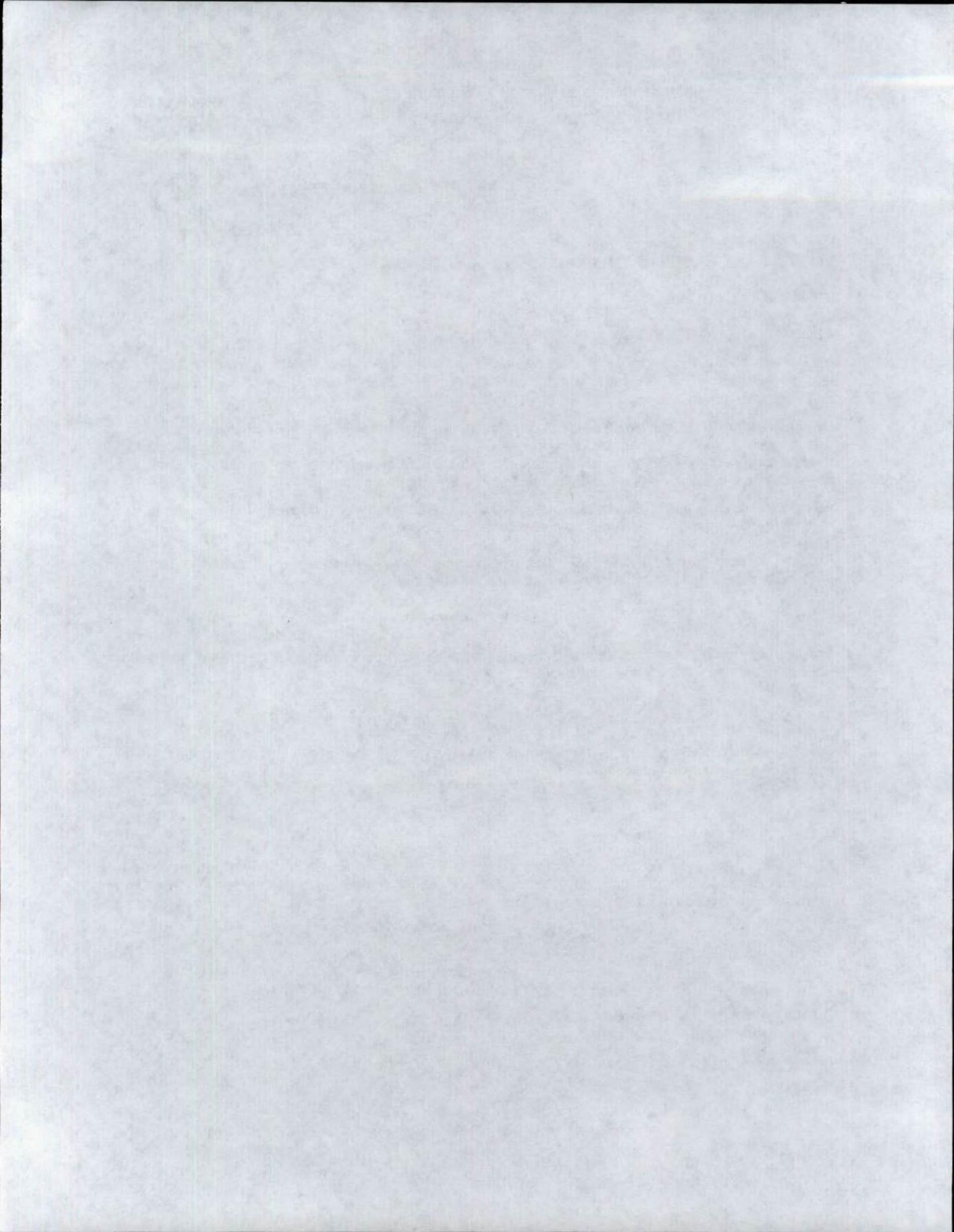
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14078 DE 3 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra EMPRESA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT 900152631 - 4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra EMPRESA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT 900152631 -4.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra EMPRESA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT 900152631 -4.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: EMPRESA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA LIMITADA, NIT 900152631 - 4 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **EMPRESA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT 900152631 -4.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **EMPRESA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA LIMITADA**, NIT 900152631 - 4, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **EMPRESA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA LIMITADA**, NIT 900152631 - 4, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

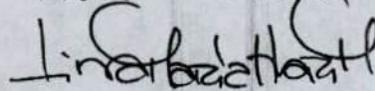
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **EMPRESA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA LIMITADA** NIT. 900152631 - 4, con domicilio ubicado en la **CL 12 # 15-184** de la ciudad de **RIOHACHA** Departamento de **LA GUAJIRA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

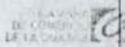
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

14078 23 MAR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
EMPRESA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA LIMITADA
 Fecha expedición: 2018/03/06 - 21:05:08 **** Recibo No. S000096669 **** Num. Operación. 90-RUE-20180306-0098
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
 *** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN W1Qw96bUmY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA LIMITADA
SIGLA: ENTRACAR LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NET: 900152631 4
ADMINISTRACIÓN DIAN: RIOHACHA
DOMICILIO: RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 96731
FECHA DE MATRÍCULA: MAYO 18 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: OCTUBRE 29 DE 2013
ACTIVO TOTAL: 298,735,501.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 12 # 15-184
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 7270417
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3162360821
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: emtracaritda@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 12 # 15-184 ✓
MUNICIPIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO 1: 7270417
TELÉFONO 2: 3162360821
CORREO ELECTRÓNICO: emtracaritda@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

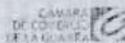
CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 15 DE MAYO DE 2007 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14619 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2007, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EMPRESA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA LIMITADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
DP-1	20071012	REPRESENTACION LEGAL	RIOHACHA RM09-14854	20071023
DP-1	20090303	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	RIOHACHA RM09-15940	20090305

CERTIFICA - VIGENCIA



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
EMPRESA MULTIATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA LIMITADA
 Fecha expedición: 2018/03/06 - 21:05:08 **** Recibo No. S000096669 **** Num. Operación. 90-RUE-20180306-0096
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
 *** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN W1Qw96bUmY

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 15 DE MAYO DE 2027

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL Y POR AREA, CARGA REFRIGERADA, CARGA LÍQUIDA, TRANSPORTE DE MERCANCIAS VALORES (DINERO, ORO, PLATA, DIAMANTES ETC .) SERVICIO ESPECIAL VALORES DE SOBRE, MENSAJERIA ESPECIALIZADA, GIROS, TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS, MUDANZAS, VALORES DE MERCANCIAS ESPECIALIZADAS, CARGA POR SERVICIO, SERVICIO DE CARGA DE SEMOVIENTES (VIVOS), TRANSPORTE DE CARGA PELIGROSA, TRANSPORTE DE CARGA DE TECNOLOGIA Y QUIMICA, TRANSPORTE DE TECNOLOGIA DE LUZ (LÁSER, QUÍMICO Y RADIOACTIVO) Y LAS DEMAS CONTEMPLADAS EN LAS LEYES COLOMBIANAS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES FIRMADOS POR COLOMBIA SOBRE TRANSPORTE Y MOVILIZACION. ADEMÁS TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIALIZADO: CARRETERAS, TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE TURISMO, TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJERO POR CARRETERA (HORARIO Y RUTAS), TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO. SUMINISTRO DE REPUESTOS Y/O PARTES DE AUTOMOTOR, COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO EN TODAS LAS MODALIDADES Y PARTICULARIDADES, SUMINISTRO DE EQUIPOS DE OFICINA, PAPERERIA Y OTROS. SERVICIO DE PERSONAL NO CALIFICADO, TECNICO Y PROFESIONAL, ALQUILER DE AUTOMOTORES O VEHICULOS, SERVICIOS GENERALES COMO EL MANTENIMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN TALLERES, SERVICIOS Y CENTRO DE DIAGNOSTICO. SERVICIO BASICO DE TELECOMUNICACIONES PARA CURSAR CORRESPONDENCIA PUBLICA. ESPECIALIDADES: A) MONTAJES ELECTROMECHANICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS: A) REDES DE DISTRIBUCION AERIAS Y SUBTERRANEAS. B) MONTAJES DE TUBERIAS DE PRESSION. B) PLANEACION, DISEÑOS DE INGENIERIA Y APLICACIONES EN PROYECTOS DE VIVIENDA: A) SERVICIOS URBANOS. B) EMPLEO URBANO. C) TRANSPORTE URBANO. C) SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO: A) SUMINISTRO DE AGUA B) SANEAMIENTO. D) OTROS: A) GESTION DE EMPRESAS. B) SERVICIOS BASICOS DE INGENIERIA. C) ASESORIA LEGAL. E) MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRONICO Y SUS PARTES, APARATOS PARA LA GRABACION O LA REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS PARA LA GRABACION O LA REPRODUCCION DE IMÁGENES Y SONIDO EN TELEVISION LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. F) MUEBLES Y PRODUCTOS DIVERSOS. G) MUEBLES, MOBILIARIOS MEDICO QUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES; MUEBLES ALUMBRADO DC EXPRESADO NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS PUBLICITARIAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS. H) JUGUETAS, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O PARA DEPORTES; SUS PARTES Y ACCESORIOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	60.000.000,00	2,00	30.000.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
ISIDRO VELASCO MARIA ESPERANZA	CC-60,251,514	1	\$30.000.000,00
ISIDRO RIVERA CARLOS ANDRES	RC-1010076262	1	\$30.000.000,00

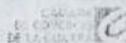
CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CUYA REMOCION O DESIGNACION CORRESPONDERA TAMBIÉN A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE DOS (2) AROS SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REINTEGRADO EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 3 DEL 02 DE MARZO DE 2009 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15937 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2009. SEÑOR NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

EMPRESA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA LIMITADA

Fecha expedición: 2018/03/06 - 21:05:08 **** Recibo No. S000096669 **** Num. Operación. 90-RUE-20180306-0098

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN W1Qw96bUmY

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ISIDRO VELASCO CARLOS ANDRES	CC 88,129,489

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDE CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O DE LA RAZON SOCIAL. B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F) NOMBRAR A LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORIZE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUDSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES Y REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. H) ABRIR CUENTAS, COBRAR CHEQUES Y HACER RETIROS DE DINERO. REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS QUE DENTRO DE LA LEY DEMANDE EN GIRO ORDINARIO DE LA EMPRESA. I) PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, PODRA HIPOTECAR LOS BIENES RAICES DE LA SOCIEDAD, DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES, ALTERAR LA FORMA DE USO Y OTRO, HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS EN DONDE SE VENTILE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE ELLOS, RECIBIR DINERO EN MUTUO, MERCANCIAS A CREDITO O EN CONSIGNACION, GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, MANEJAR Y RETIRAR DINEROS DE LAS CUENTAS, NEGOCIAR ACCIONES SIEMPRE Y CUANDO SE REQUIERA ABRIR SUCURSALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL.

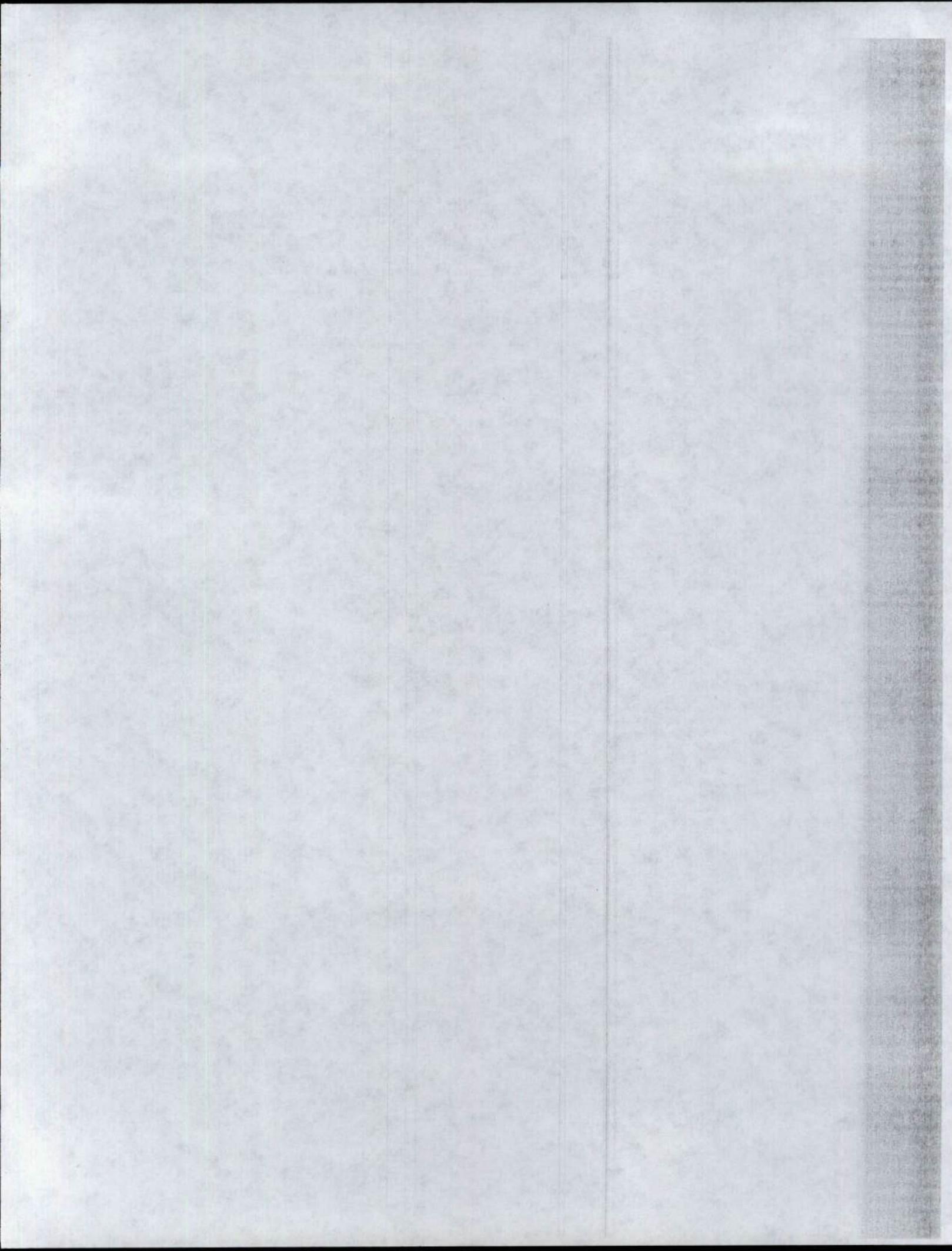
CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : EMTRACAR LTDA
 MATRICULA : 96807
 FECHA DE MATRICULA : 20070524
 FECHA DE RENOVACION : 20131029
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
 DIRECCION : CL 12 NO. 19-184
 MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA
 TELEFONO 1 : 7270417
 CORREO ELECTRONICO : emtracarltlda@hotmail.com
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
 OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
 VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 298,735,501

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Datos Empresa Transporte Carga



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

EMPRESA VÍA MARITIMA TRANSPORTADORA DE CARGA EMPRESARIAL S.A.
 Calle 15 No. 27 A 80
 788078
 • empresas@minitransporte.gov.co
 CARLOS ANDRÉS ROSERO JACO

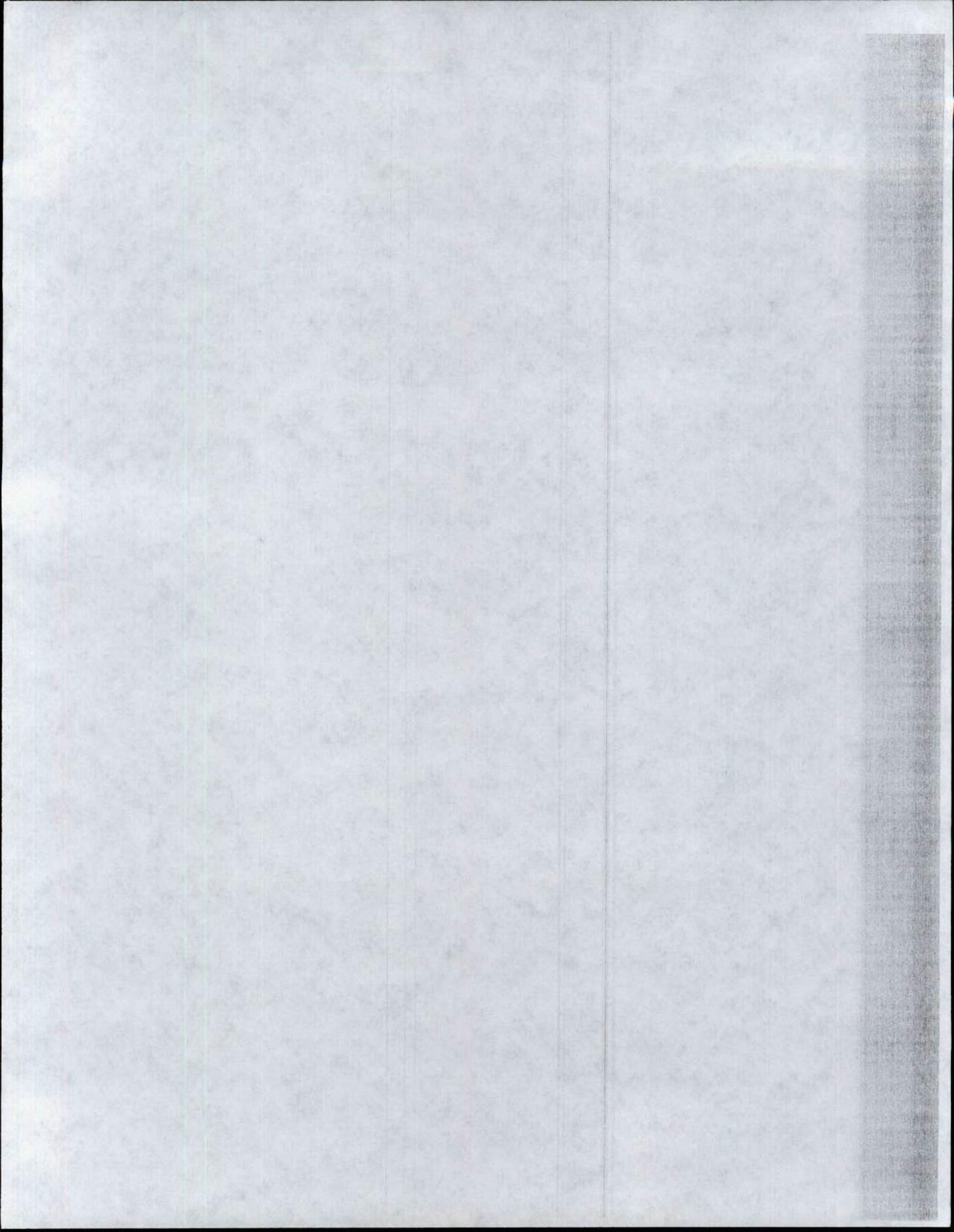
Las empresas de transporte deben verificar sus datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización en cualquier momento, comunicarse al siguiente correo electrónico: empresas@minitransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

CG TRANSPORTE DE CARGA

Ce. Cereales
No habilitada

10





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EFICIENCIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500311921



Bogotá, 26/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EMPRESA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA LIMITADA
CALLE 12 # 15-184
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14078 de 23/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

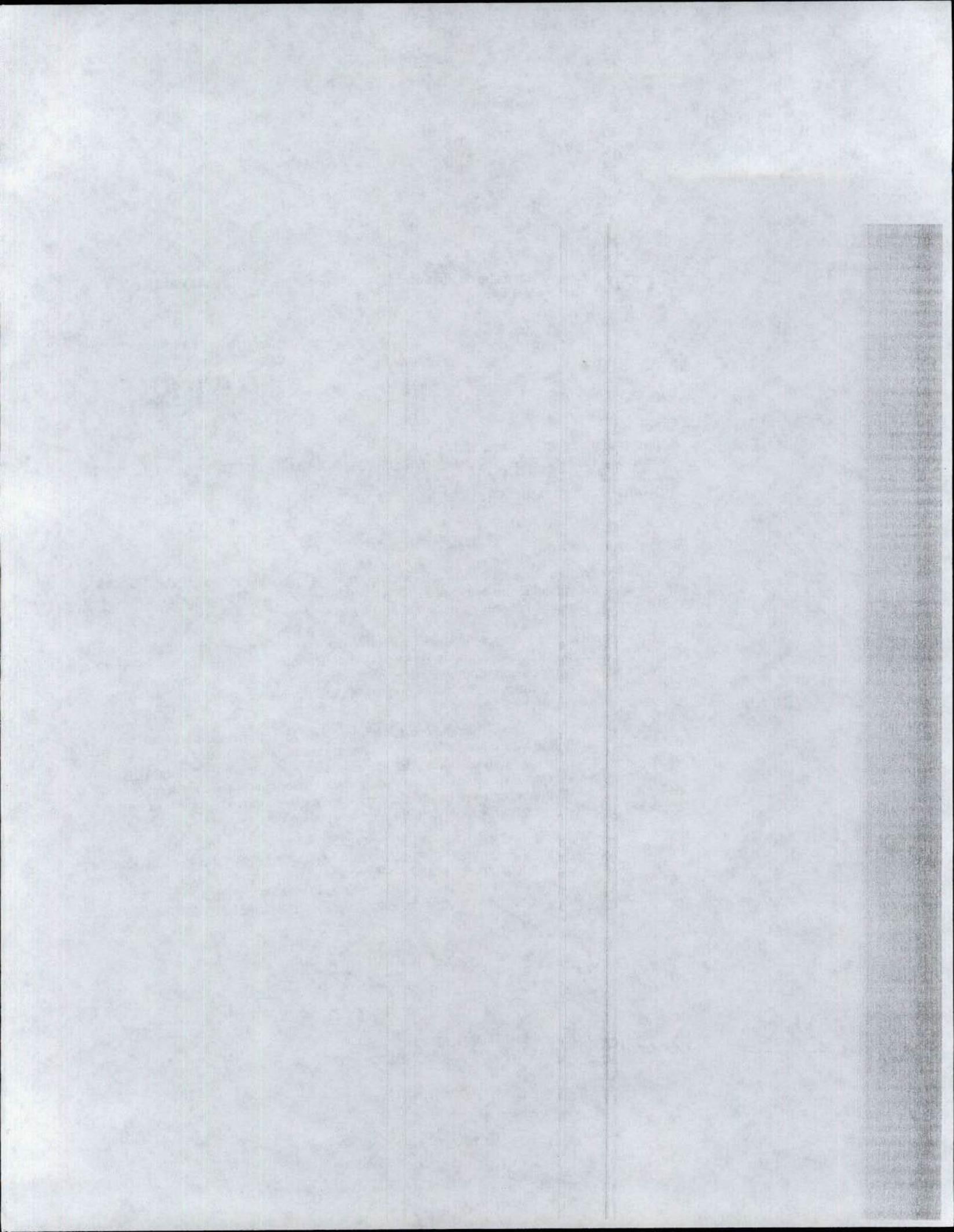
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\23-03-2018\CONTROL\CITAT 14058.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.082017-9
Calle 25 0 05 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395
Envío: RN932144235CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
EMPRESA MULTIACTIVA
TRANSPORTADORA DE COLOMBIA
Dirección: CALLE 12 # 15-18A

Ciudad: R/OHACHA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal: 440001314

Fecha Pre-Admisión:
11/04/2019 15:35:18
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C. ABEL BRITO		C.C. 84.083.765	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1: 14/11/18		Fecha 2: 14/11/18	
Dirección Errada		No Reside	
Fallecido		Fuerza Mayor	
Cerrado		Rehusado	
No Reclamado		Aparado Clausurado	
No Contactado			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

